

### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

## FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 077

A las ocho 8:00 a.m., de hoy <u>22 de Mayo de 2018</u>, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 93-96.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 007-2013-00088-00

Consorcio Juridico obrantex Cali, Diciembre 04 de 2.017,

Carlos Enrique Estela Suárez

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DESPACHO

EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA EJECUTIVO SINGULELEZ VELASQUEZ JOSE GUILLERMO VELEZ VELASQUEZ JOSE BEATRIZ JARAMILLO CARD EJECUTULLERMO VLEAMILLO CUAN JOSE GUILLERMO JARAMILLO CARDONA GLADYS BEATRIZ JARAMILLO CARDONA GLADYS BEATRIZ JARAMILLO CARDONA GLADYS BEATRIZ JARAMILLO CIVIL DE

ASUNTO DDTE DDA

19,17

19,21

19.21

28,82

28.82

dic-14

ene-15

feb-15

JOSE GUILLERIZ JARAN: OF CARDONA
JOSE GUILLERIZ JARAN: OF CARDONA
GLADYS BEATRIZ JARAN: OF CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

POR este escrito, me permito presentar ACTUALIZACION DEL CREDITO en LETRA DE CAMBIO INNUMERADA: \$10.000.000,00 capital e Intereses;

CAPITAL 01 Interés Nominal Mens Capital IBC x 1,5 2,15% Intereses IBC \$ 10 000 000 29.09 fecha 2,20% \$ 10 000 000 19,39 29,88 \$ 215 000 2.20% \$ 10,000 000 dic-11 19,92 29,88 \$ 220 000 2,20% 1/12/2013 ene-12 \$ 10,000,000 19,92 29,88 \$ 220 000 2.2646 feb-12 \$ 10 000 000 19,92 30,78 \$ 220 000 2.2€ % mar-12 \$ 10,000,000 20,52 30,78 \$ 226 000 abr-12 2,26% 20,52 30,78 \$ 10.000.000 \$ 226 000 may-12 2,29% 20,52 31,29 \$ 10.000 000 \$ 226,000 Jun-12 2,29% 20,86 31,29 \$ 10 000 000 \$ 229 000 jul-12 2.29% 20,86 31.29 \$ 10.000 000 \$ 229 000 ago-12 20,86 2,30% 31,34 \$ 10.000.000 \$ 229 000 sep-12 20.89 31,34 2,30% \$ 10 000 000 \$ 230 0 oct-12 20,89 2,30% OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES 31,34 \$ 10.000.000 \$ 230 nov-12 20,89 2,28% DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS 31,13 \$ 10.000.000 \$ 230 0 dic-12 20,75 2,28% 31,13 \$ 228 0 CALI-VALLE \$ 10.000.000 ene-13 20,75 2,28% 31,13 \$ 228.00 \$ 10.000.000 feb-13 20,75 2,29% 31,25 \$ 228 00 \$ 10.000.000 mar-13 FECHA: 20,83 2,29% \$ 229 00 31,25 abr-13 \$ 10,000 000 20,83 2,29% \$ 229 00 may-13 31,25 \$ 10.000.000 FOLIOS: 20,83 2,24% \$ 229 00 jun-13 30,51 \$ 10.000 000 20,34 2,24% \$ 224 000 jul-13 30.51 \$ 10.000.000 20,34 \$ 224,000 ago-13 2,24% 30,51 \$ 10.000.000 20,34 sep-13 2,20% \$ 224.000 29.78 \$ 10.000.000 19,85 FIRMA: \$ 220 000 oct-13 2,20% 29,78 \$ 10.000.000 19,85 \$ 220 000 nov-13 2,20% 29,78 \$ 10.000.000 19,85 \$ 220,000 dic-13 2,18% 29,48 \$ 10.000.000 19,65 \$ 218 000 ene-14 2,18% 29,48 \$ 10.000.000 19,65 \$ 218 000 feb-14 2,18% 29,48 \$ 10.000.000 19,65 \$ 218,000 mar-14 2,17% 29,45 \$ 10.000 000 19,63 \$ 217 000 abr-14 29,45 2,17% \$ 10.000 000 19,63 \$ 2'7 000 may-14 2,17% 29,45 \$ 10,000,000 19,62 \$ 217.000 jun-14 2,14% 29,00 \$ 10 000 000 19,33 jul-14 \$ 214,000 2.14% \$ 10.000.000 29,00 19,33 \$ 214 000 ago-14 2.14% 29.00 \$ 10,000,000 19,33 sep-14 \$ 214 000 2,13% 28,76 \$ 10.000,000 19,17 \$ 213 000 oct-14 2,13% 28,76 \$ 10.000.000 19,17 \$ 213 000 nov-14 2,13% 28,76 \$ 10.000 000

2,13%

2.13%

\$ 10.000,000

\$ 10,000 000

Calle 11 No. 5-61 Of. 604 Edificio Valher Celular: 310 848 8272 - Cali - Colombia E-mail: cobrantexeu@hotmail.com

\$ 213.000

\$ 213 000

\$ 213 000

Carlos	Enrique	Estela	Suárez
000			Abogado

					,		
1 00	nsorcio Par	Jurid	ico			e	arlos Enrigi
	arear	716		2.4	1 .		and any
		H design	82	2,13%		\$ 213 000	
	abr-15	19,37	29,00	2,15%		\$ 215 000	
	may-15	19,37	29.06	2,15%		\$ 215 000	
100	jun-15	19,37	29,06	2,15%	\$ 10 000 000	\$ 215 000	
	jul-15	19.26	28.89	2,14%	\$ 10 000 000	\$ 213 740	
	ago-15	19 26	28 89	2,14%	\$ 10 000 000	\$ 213 740	
	sep-15	19.26	28,89	2,14%	\$ 10 000 000	\$ 213.740	
10		19.33	29.00	2,14%	\$ 10 000 000	\$ 214 470	
W	oct-15		29,00	2,14%	\$ 10 000 000	\$ 214 470	
	nov-15	19,33	29,00	2,14%	\$ 10 000 000	\$ 214 470	
6.	dic-15	19,33	29,52	2,18%	\$ 10 000 000	\$ 217 890	
	ene-16	19.68	29.52	2,18%	\$ 10 000 000	\$ 217.890	
	feb-16	19,68	29.52	2,18%	\$ 10 000 000	\$ 217 890	
	mar-16	19,68	30.81	2.26%	\$ 10 000 000	\$ 226.340	
(7 mil to	abr-16	20.54	30.81	2,26%	\$ 10 000 000	\$ 226 340	
and the same	may-15	20.54	30,81	2,26%	\$ 10,000,000	\$ 226.340	
	jun-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 10,000,000	\$ 234 120	
1-36-1	Jul-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 10 000 000	\$ 234 120	
1000	ago-16 sep-16	21,34	32.01	2,34%	\$ 10 000 000	\$ 234 120	
	oct-16	21,99	32.99	2,40%	\$ 10 000 000	\$ 240 430	
0.	nov-16	21,99	32 99	2,40%	\$ 10 000 000	\$ 240 430	
	dic-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 10 000 000	\$ 240 430	_
G.	ene-17	22,34	33.51	2,44%	\$ 10 000 000	\$ 243 760	
	feb-17	22,34	33.51	2,44%	\$ 10 000 000	\$ 243.760	
	mar-17	22,34	33.51	2,44%	\$ 10.000.000	\$ 243 760	
	abr-17	22.34	33 51	2,44%	\$ 10 000 000	\$ 243 700	
	may-17	22,34	33.51	2,44%	\$ 10 000 000	\$ 243 700	
	jun-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 10 000 000	\$ 243 700	
	jul-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 10 000 000	\$ 240.300	
	ago-17	21,98	32,97	2,40%	-\$ 10.000 000	\$ 240 300	
	sep-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 10 000 000	\$ 240 300	
	oct-17	21,15	31,73	2,32%	\$ 10 000 000	\$ 232.310	
	nov-17	20,96	31.44	2,30%	\$ 10 000 000	\$ 230.430	
	dic-17	20.77	31,16 -	2,29%	\$ 10.000.000	\$ 38.102	5/12/2017
100		4			\$ 10.000,000	\$ 16.228.092	\$ 26.228.092
				E E	Intereses c	orrientes	\$0
Single -						total	\$ 26.228.092

CAPITAL 02 LETRA DE CAMBIO INNUMERADA: \$20.000.000,00

fecha	IBC	IBC x 1,5	Interés Nominal Mens	Capital	Intereses	
dic-11	19,39	29,09	2,15%	\$ 20,000,000	\$ 430 000	1/12/20
ene-12	19,92	29.88	2,20%	\$ 20 000 000	\$ 440.000	
feb-12	19,92	29,88	2,20%	\$ 20 000 000	\$ 440.000	
mar-12	19,92	29,88	2,20%	\$ 20 000 000	\$ 440.000	
abr-12	20,52	30,78	2,26%	\$ 20.000 000	\$ 452,000	
may-12	20,52	30,78	2,26%	\$ 20 000.000	\$ 452,000	
jun-12	20,52	30,78	2,26%	\$ 20.000.000	\$ 452 000	
jul-12	20,86	31,29	2,29%	\$ 20 000 000	\$ 458 000	
ago-12	20,86	31,29	2,29%	\$ 20 000 000	\$ 458 000	
sep-12	20,86	31,29	2,29%	\$ 20 000.000	\$ 458.000	
oct-12	20,89	31,34	2,30%	\$ 20.000 000	\$ 460 000	
nov-12	20,89	31,34	2,30%	\$ 20.000.000	\$ 460 000	
dic-12	20,89	31,34	2,30%	\$ 20.000 000	\$ 460.000	
ene-13	20,75	31,13	2,28%	\$ 20.000.000	\$ 456 000	
feb-13	20,75	31,13	2,28%	\$ 20.000.000	\$ 456 000	
mar-13	20,75	31,13	2,28%	\$ 20 000.000	\$ 456,000	
abr-13	20,83	31,25	2,29%	\$ 20 000 000	\$ 458.000	
may-13	20.83	31 25	2.29%	\$ 20 000 000	\$ 458 000	

Calle 11 No. 5-61 Of. 604 Edificio Valher Celular: 310 848 8272 - Cali - Colombia E-mail: cobrantexeu@hotmail.com

0	-
V	)
	1

ra	nt				e	arlos Enrique Estela Suárez
	1	37.25	2.29%	\$ 20 000 000	\$ 458 000	Abogado
JUI-13	20,34	30,51	2 24%	1 20 000 000	\$ 448 000	
ego-13 sep-13	20.34	30.51	2.24%	\$ 20 000 000	\$ 448 000	
oct-13	20,34	30,51	2 24%	\$ 20 000 000	1 448 000	
nov-13	19,85	29.78	2,20%	\$ 20 000 000	\$ 440 000	
dic-13	19.85	29.78	2,20%	\$ 20 000 000	\$ 440 000	
ene-14	19.85	29.78	2,20%	\$ 20 000 000	\$ 440,000	
feb-14	19.65	29,48	2.18%	\$ 20 000 000	1 436 000	
mar-14	19.65	29.48	2 18%	\$ 20 000 000	\$ 436,000	
abr-14	19.65	29,48	2,18%	\$ 20 000 000	\$ 436,000	
may-14	19.63	29,45	2,17%	\$ 20 000 000	\$ 434 000	
jun-14	19,63	29.45	2,17%	\$ 20 000,000	\$ 434 000	
jul-14	19.33	29,45	2,17%	\$ 20 000 000	\$ 434 000	
920-14	19.33	29,00	2,14%	\$ 20,000 000	\$ 428 000	
sep-14	19 33	29 00	2,14%	\$ 20 000 000	\$ 428 000 \$ 428 000	
oct-14	19,17	28,76	2,13%	\$ 20 000 000	\$ 428 000	-
nov-14	19,17	28,76	2,13%	\$ 20 000 000	\$ 426 000	
dic-14	19.17	28,76	2,13%	\$ 20 000 000	\$ 426 000	
ene-15 feb-15	19,21	28.82	2,13%	\$ 20 000 000	\$ 426 000	
mar-15	19,21	28.82	2.13%	\$ 20 000 000	\$ 426 000	
abr-15	19,21	28,82	2,13%	\$ 20 000 000	\$ 425 000	_
may-15	19,37	29,06	2,15%	\$ 20 000 000	\$ 430 000	
jun-15	19.37	29,06	2,15%	\$ 20 000 000	\$ 430 000	
jul-15	19.26	28,89	2,15%	\$ 20 000 000	\$ 430 000	
ago-15	19,26	28.89	2,14%	\$ 20 000 000	\$ 427,480	
sep-15	19,26	28.89	2,14%	\$ 20.000 000	\$ 427,480	
oct-15	19,33	29,00	2,14%	\$ 20.000 000	\$ 427,480	
nov-15	19,33	29.00	2,14%	\$ 20.000.000	\$ 428 940	
dic-15	19,33	29 00	2,14%	\$ 20 000 000	\$ 428 940	
ene-16	19,68	29.52	2,18%	\$ 20,000,000	\$ 428 940	
feb-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 20,000,000	\$ 435 780	
mar-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 20.000.000	\$ 435 780	
abr-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 20 000 000 \$ 20 000 000	\$ 435.780	
may-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 20.000 000	\$ 452 680	
jun-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 20,000,000	\$ 452 680	
jul-16	21,34	32.01	2.34%	\$ 20 000 000	\$ 452 680	
ago-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 20 000 000	\$ 468 240	
sep-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 20.000.000	\$ 468.240	
oct-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 20.000 000	\$ 468.240	
nov-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 20.000 000	\$ 480.860	
dic-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 20 000 000	\$ 480 860	
ene-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 20 000 000	\$ 480.860	
feb-17	22,34	33,51	2,44%		\$ 487 520	
mar-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 20 000 000	\$ 487 520	
abr-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 20.000.000	\$ 487.520	
1.17	22,34	33,51		\$ 20.000.000	\$ 487 400	
1ay-17		70% 34.7	2,44%	\$ 20.000 000	\$ 487 400	
jun-17	22,34	33.51	2,44%	\$ 20.000 000	\$ 487 400	
jul-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 20.000.000	\$ 480 600	

Calle 11 No. 5-61 Of. 604 Edificio Valher Celular: 310 848 8272 - Cali - Colombia E-mail: cobrantexeu@hotmail.com

# Consorcio Juridico

#### Carlos Enrique Estela Suárez Abogado

\$ 464 620 \$ 20 000 000 \$ 460 860 \$ 20 000 000 20,96 6/12/2017 \$ 76 203 \$ 20 000 000 2,29% 31,16 20,77 \$ 52.456,183 dic-17 \$ 32.456.183 \$ 20,000,000 \$ 52.456.183

\$ 52.456.183,00

SON:

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS ENRIQUE ESTELA S

ABOGADO CC 10.631.265 DE CORINTO (Cauca) TP 57.707 DE CSJ

Calle 11 No. 5-61 Of. 604 Edificio Valher Celular: 310 848 8272 - Cali - Colombia E-mail: cobrantexeu@hotmail.com



#### OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

# FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 077

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Mayo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folio 199.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 012-2012-00143-00

30 Pad Pag 1+
Refact Ignacio Bonilla Vargas

Slogado.

SEÑOT DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI JUEZ TERCERO D.

pROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCIÓN MIXTA DE JUAN pROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON ACCIÓN MIXTA DE JUAN MANUEL ROMO LOZANO CONTRA JOSÉ ARNULFO GUZMAN LÓPEZ, HONORIO LONGAS LOSADA, LUZ ADRIANA GUZMAN JIMENEZ Y STEFFANI LONGAS PLAZAS. PROVIENE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. RAD. 2012-143.

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACION DE CREDITO actualizada correspondiente al Pagaré No. 6.

Los intereses moratorios se liquidaron conforme lo dispone el Art. 884 del Co. de Co. Reformado por la Ley 510/99, a las tasas que corresponden mes a mes de acuerdo a la certificación expedida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

<sub>Adjunto</sub> liquidación:

\$86.255.000,00
0,00%
4-feb-2012
31-may-2018
2277
\$ 139.492.536,18
\$ 0,00
\$ 0,00
\$ 225.747.536,18

OFICEAL	DE APOYO DE LOS AUZGADOS CANLES
GEL CIR	CUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE
	RECIBIDO NAY 2018
FECH	A: 1 5 MAY 7018
FOLI	os:
HOR	A:
FIRM	1A: <u>eyb</u>

Total liquidación del crédito más Agencias en derecho: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$238.653.723,18).

Atentamente,

BAJAEL IGNACIO BONILLA VARGAS C.C. 12'114.273 de Neiva

TO 72522 1 16 6 1 1

T.P. 73523 del C. S. de la J



# OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

# FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. <u>077</u>

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 22 de Mayo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folios 505 al 515.

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 015-2001-00757-00

DOCTORA ADRIANA CABAL TALERO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTIENCIAS CON CALI. VALLE

CALI. VALLE
CALI. VALLE
CALI. VALLE
CALI. VALLE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO FOLIOS REFERENCIA: **DEMANDANTE:** 

PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE CESIONARIA DE PATRIMONIO CONCILIARTE CESIONARIA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA ALIANZA FIDO
DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA
TORO ALTERNATIVOS I CIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I Y H CESIONARIA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. antes BCO GRANAHORRAR Antes

ADRIANA PEREZ SALAZAR Y FLOR DE MARIA SALAZAR DEMANDADO:

76001-3103-015-2001-00757-00 RADICACION:

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

ASUNTO: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION, AUTO INTERLOCUTORIO #1610 DEL 7-05-18 NOTIFICADO EL 11/05/2018, QUE NIEGA LA TERMINACION DEL PROCESO POR FALTA DE REESTRUCTURACION POR CONSIDERAR LA EXISTENCIA DE REMANENTES EN EL PROCESO CON RADICACION 76001400301520050082200 DEL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, QUE SE HA DADO POR TERMINADO CON AUTO 0496 EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, EL 30-01-2018. POR LO QUE NO EXISTEN REMANENTES POR COBRAR DE ESTE PROCESO.

POR LO QUE SE DEBE TENER EN CUENTA LAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

EN CUENTA LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA SU-813/07 (CRÉDITO DEMANDADO ANTES DEL 31/12/99), SENTENCIA T-881/13, Y T-265/15 Y SE PRESENTA LIQUIDACION ALTERNATIVA, CUMPLIENDO CON LA LEY Y LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL.

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, como apoderado procesal de las demandadas, conocido de autos, estando dentro de los términos de Ley, con mi acostumbrado respeto, me permito presentar REPOSICION en subsidio APELACION, contra la determinación expresada en el auto #1610 del 7-05-18 que expresa en el RESUELVE:

"1°.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito alegada por la parte demandada.

2.- NEGAR la solicitud de "decretar improcedente el avaluó" conforme a lo

2 504

Como bien se expresa por el despacho, estaba cursando el PROCESO CON RADICACION 76001400301520050082200 en el JUZGADO el PROCESO CON DE CALI, en el cual se estaba cobrando el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL 31/10/2001 denominado CARTERA GRANAHORRAR PLAN REDUCCION DE

"A la fecha he(mos) suscrito a favor de esa entidad un pagaré con espacios en que pueden ser llenados exactamente por ustedes o por quién en el futuro autorización, que se imparte de manera expresa e irrevocable les solicito consideraciones:

Pagaré que por esta carta autorizo (autorizamos) diligenciar, tiene fundamento en la negociación que he(mos) realizado con el Banco Granahorrar, con el propósito de pagar el valor en mora del crédito hipotecario identificado con el No. \*8072 00264947"- . en adelante crédito hipotecario identificado con el las cuotas mensuales del mismo crédito, durante los siguientes tres (3) años, a través de la estrategia denominada "reducción de cuota", la cual declaro conocer y aceptar y que consiste básicamente en:

Cancelar los saldos en mora que a la fecha de la firma del presente documento presente el crédito hipotecario antes mencionado, mediante el otorgamiento de un crédito de consumo con cuyo producto se pagará el valor de las cuotas actualmente en mora"

Es decir que este pagaré 807270047550 se utilizó para el pago de los intereses moratorios y los saldos en mora del crédito hipotecario inicial que le hizo el Banco Central hipotecario a mis patrocinadas y por ello aparecía a favor de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. por la suma de \$688.723.55 como capital con un plazo total de amortización de 96 meses sobre el pagaré 8072-264941 con un periodo de Gracia. Es de aclarar que este valor de \$688.723.55 no se desembolso a mis patrocinadas, sino que sirvió de abono al pagaré del proceso radicado con el #76001310301520010075700 del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO o sea el actual proceso que se solicita se de por terminado por NO HABERSE ACREDITADO LA REESTRUCTURACION.

Como prueba de la inexistencia de Remanentes en el proceso que se relaciono por parte del despacho, que expresaba en el tercer párrafo del auto 1610 del 7/05/2018:

"Es preciso tener en cuenta que a folio 228 se observa que se arribó por parte del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, oficio No. 139 de 2 de febrero de 2006, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo del remanente del presente proceso, petición que al ser la primera que se allegó en tal sentido, surtió efectos y así se dijo en auto de 14 de agosto de 2006".

Se allega copia del auto #0496 del 30/01/2018 emitido por el JUZGADO SEGUNDO Se allega copia del auto #U490 dei Suru1/2018 emitido por el JUZGADO SEGUNDO terminado por pago el PROCESO CON RADICACION 76001400301520050082200 denominado por pago el Caldo denominado en el Caldo de terminado por pago el PROCESCA (ADICACION 76001400301520050082200 que se inicio en el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el pagaré No. que se inicio en el JUZGADO denominado CARTERA GRANAHORRAR PLAN REDUCCION DE CUOTA, que después de un análisis respecto al mandamiento de SAL DE CALI, con el pagarento de CALIDA DE C REDUCCION DE CUOTA, que de un análisis respecto al mandamiento de pago y a la sentencia 0123, determinó que este auto contiene un SALDO A FAVOR MAYOR XAR y CONTIENE UN SALDO A FAVOR pago y a la sentencia 0123, determina pago y a la sentencia 0123, dete de las señoras ADRIANA PER MAYOR VAR Y CONTIENE UN SALDO A PAVOR VALOR FLOR MARIA SALAZAR, CONSIGNADO AL JUZGADO,

#### "RESUELVE:

- 1.-DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en las actuaciones surtidas 1.-DECLARASE LA IRRILO JUZGADO DE ONIGEN (Juzgado 15 Civil Municipal de
- 2- Consecuente con lo anterior, DEJASE SIN EFECTO ALGUNO, el auto 2- Consecuente cui lo de febrero de 2009 (FI 95 C.1) y el auto interlocutorio 616 de fecha 19 de febrero de 2009 (FI 95 C.1) y el auto interlocutorio interlocutorio 616 de Tecula 10 de 2019 (FL 95 C.1) y el auto interlocutorio 998 de fecha 22 de Marzo de 2017 (FL 150 C.1) y el auto interlocutorio del crédito C.1), y no tener en cuenta las 998 de fecha 22 de marzo del crédito en el auto 997 de fecha 22 de marzo
- 3.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, las misma es contraria a lo ordenado en el auto mandamiento de pago fue objetada, las misma de 2.006 (Fl. 22C.1) y a la sentencia 0123 de fecha 09 de Julio

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Capital \$ 619,494,84

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se

- 4.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.
- 5.- Por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realícese la entrega a la parte demandante, cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (NIT. 900.363.732-5) la cantidad de \$688.531.84, en consecuencia fracciónese el depósito judicial,

<sup>1&</sup>quot;...Ahora bien, la demandada allega la consignación por la suma de \$924.000, con la que pretende la cancelación de lo adeudado dentro del presente asunto, sin embargo, de acuerdo con la norma citada, con la consignación debió allegar la liquidación del crédito, la cual fue aportada por la parte ejecutante, la cual arroja la suma de\$1.781.060.84, luego de haber aplicado la suma consignada por la demanda, por lo tanto, para que proceda la terminación del proceso debe consignar dicha suma de dinero.."

Documento Apellidos Titulo Estado del | lecha Emisión | lecha de Nombre demandante Colombias Jimpreso ent Numero Titulo Del Cual se le entregara a la parte actora, FONDO DE CAPITAL PRIVADO Valor Valor Valor ONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (NIT. CAPITAL PRIVADO ALIANZA 531.84 para ser abonado a la liquidación del crédito y costas de cantidad de cantida 8600030201 BBVA 469030002104843 Del cual se le entregara a la parte actora, FONDO DE COMPANTIVOS ALTERNATIVOS NDO DE COMPANTIVOS ALTERNATIVOS II (NT. CAPITAL PRIVADO)

KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (NT. CAPITAL PRIVADO)

KONFIGURA PARA ser abonado a la liquidación del crédito y costas. 732-5) la cantidad de c Se identifique al DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN Chia se Cantidad de principio de la principio de \$\footnote{\text{KONi}}\_{\footnote{\ Dado que surgirán

6. Dado que surgirán

6. Dado que debe aplicarse a la auministración de inuevo número del depósito publicial que debe aplicarse a la auministración de y en premura del depósito celeridad ARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN de justicia, se orden del depósito secretario de depósito de depósito de depósito de depósito de depósito para en este trámite y proceda a realizar la orden de depósito judicial que por la la parte actor. pudicial que debe april de la OFICINA DE EJECTION de justicia premura del depósito celefidad que debe april de la OFICINA DE LA OFICINA DE EJECTION de justicia premura del depósito celefidad que de la publicia de la proceda a realizar la orden de depósito judicial que por la parte actora. Pago del depósito judicial que se actora de pago del depósito judicial que se actora de la parte actora de depósito judicial que se actora de la parte actora de depósito judicial que se actora de la parte actora de la celefidad qual ADE JUDICIALES se iudificial de el número de ORDENA que por la parte actora de Depósito judicial que se proceda a realizar la orden de depósito judicial que se parte actora.

PRIVADO

DEPÓSITOS JUDICIALES se iudificial que por la parte actora de depósito judicial que se parte actora de depósito judicial de parte actora de parte actora de depósito judicial de procede d generalo a lo ordenado

generalo a lo ordenado

generalo a lo ordenado

presente proceso ejecutivo adelantado por contra de ADRIANA PEREZ RA ACTIVOS DECRETAR LA IL.

PRIVADO

Sente proceso ejecutivo adelantado por FONDO

ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS

ALIANZA SALAZAR LORZA por pago total de la obligación en cumplimiento a la composition de la composita de la composition de la composition de la composition de la co DE MARIA SAL POI PAG presupuestos del artículo 461 del C.G.P. presupuestos del arrivantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la sente acción ejecutiva. Una vez se acredite el pago de los decretadas dentro de la verifique si existen embargos de remanente reción indiciales a la sente acción ejecutiva. presupues.

8.- ORDENAR el levantamiento de la superiori de la 8.-. ORDENAR el lecutiva. Una vota de la pago de los decretadas dentro de la parte acción ejecutiva si existen embargos de remanentes. Librese por secretaría en parte actora, y se verifique si existen embargos de remanentes. Librese por secretaría parte de rigor.

los oficios de rigor.

los oficios de existir embargo de este auto, procédase por secretaría g... En caso de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el el término de ejecutoria de EJECHOLÁ.

DE LA OFICINA DE EJECHOLÁ. del término de eleccionar dentro del término de eleccionar dentro del término de C.G.P. artículo 466 del C.G.P. artículo 466 d artículo 466 del C. Bartículo 10.. Por la SECISITOS JUDIO:

10.. P ÁREA DE DE DE de la numero de la cédula de ciudadanía la demandada ADRIANA judicial relacionado en el numero de la cédula de ciudadanía No. 31.473.923. Una vez per el desglose de los documentos base de la ejecución de demandada Al per el desglose de los documentos base de la ejecución perez sala perez sala perez sala perez se de cumplimiento a lo ordenado de los documentos base de la ejecución a favor de la conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del 2007 d se dé curriphia.

11.. ORDENASE el desglose de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No estate el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desclorat parte ejecutada, de conformidad de hacer entrega del documento desglosado hasta obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta obstante, el despacho se aborte arancel judicial y las expensas respectivas.

tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas. tanto la parte demandada aprilimento la parte demandada aprili radicación.

Notifiquese. El Juez,"

como puede observarse, ante el acoso que sufrieron mis poderdantes, por parte de apoderada de la entidad demandante, que inclusive determinó solicitar el embargo de una carro-moto, único vehículo de trabajo del esposo de Adriana Pérez, y con la enfermedad de su señora madre, se vio obligada a pagar sumas muy superiores a as que se debían liquidar por este crédito que repito, sirvió para pagar intereses de nora, del crédito inicial que se demanda en este proceso.

for lo que honrando lo expresado en este mismo auto 1610, que dice:

"Es preciso resaltar que en el presente asunto no se observa que haya existido voluntad del ejecutante para concertar la reestructuración del crédito, por lo que, atendiendo las directrices legales descritas en la ley 546 de 1999, sería procedente decretar la terminación del presente asunto, toda vez que es

la reestructuracion del promover del promover de mandada en debida forma, un requisito sine qua

cierto que en ningún momento existió por parte de la aplicación del artículo 42 de la por parte de la aplicación del artículo 42 de la parte del del artículo 42 del artículo 42

volunte EES IN la Corte de la Corte de la INEXISTENCIA Conte Constitucional, la sentencias de la Corte Constitucional, se ha demostrado la INEXISTENCIA DE Constitucional, se ha demostrado la INEXISTENCIA DE CONSTITUCIONAL DE CALLI, por parte de mismandando com la INEXISTENCIA DE CALLI, por parte de mismandando com la INEXISTENCIA DE CALLI, por parte de mismandando com la INEXISTENCIA DE CALLI, por parte de mismandando com la INEXISTENCIA DE CALLI, por parte de mismandando com la INEXISTENCIA DE CALLI, por parte de mismandante, la constitución de la misma Ley y las parte de mismandando com la INEXISTENCIA DE CONSTITUCION DE LA REFERENCIA DE CALLI, por parte de mismandante, la constitución de la misma Ley y las parte de mismandante, la constitución de la misma Ley y las parte de mismandante, la constitución de la misma Ley y las parte de mismandante, la constitución de la misma Ley y las parte de mismandante. gentencias de mostrado la INEAISTENCIA de la misma Ley y las se ha demostrado la INEAISTENCIA DE REMANENTES POR PAGAR ante como lo ha expresado el JUEZ OLO PAGAR que se está demandando como el INEAISTENCTURACION se patrocinadas y como lo ha expresado el JUEZ OLO PAGAR que se está demandando como el INEXIGIBILIDAD DEL TITULO COMO DEL CALLI PARTES TRUCTURACION se patrocinadas y como lo ha expresado el JUEZ OLO EXPRESO DEL TITULO COMO DEL TITULO Además, Se JUZGADO de la falta de ACREUITA CIPAL REMANENTES POR PAGAR ple cinadas y ante la falta de ACREUITA CIONAL REMANENTES POR PAGAR ple como INSALVABLE la ejecución DE LA RELESTRUCTURA de mis presente como lo ha expresado el Juez ha REESTRUCTURACION se VALOR que se está demandando como e INEXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR SENTENCIAS DE CALI en el auto SI No 2822, EXPRESA: 

"Para empezar, resulta preciso señalar que la Conte Constitucional, mediante se refieran a contectario de la tornicación "Para empezar, resulta preciso senalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-813 de 2007, unificó su jurisprudencia Constitucional, mediante sentencia de los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes dol 24 de constitucional de la terminación aprobatorio de créditos de constitucional de la terminación de constitucional de la terminación de constitucional de constitucional de la terminación de constitucional de la terminación de constitucional de constitucional de la terminación de constitucional de constituci \*Para empezal, de 2007, di liuro su juris la Corte Constitucional, mediante sentencia SU-813 de los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes de 1999, que se refieran a créditos de los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de constitucional, mediante anticipada de 1999, que se refieran a créditos de vivienda y en los curios de la company d sentencia SU-o lo sentencia de los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados de los procesos ejecutivos hipotecarios constitucional, mediante anticipada de 1999, que se refieran a créditos de iniciados iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, que se refieran a créditos de vivienda y en los cuales no nava registrado el auto aprobatorio del remate o adjudicación del increable de la constitucional, mediante diciembre de 1999, que se refieran a créditos de vivienda y en los cuales no nava registrado el auto aprobatorio del increación del i anticipada de 1099, que se remain a créditos iniciados iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, que se remain a créditos de vivienda y antes del 31 de se haya registrado el deber ineludible para las entidadas foncación del inmueble, reestructurar los créditos de viviand las entidadas foncación del inmueble, se haya registrado se haya registrado se haya registrado se haya registrado se extrajo so créditos de para las entidades financieras, de reliquidar y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes a esa

Indicando que el incumplimiento de esa carga

"Se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los "Se constituye en un obstacui."

"Se constituye en un obstacui."

"Se constituye en un obstacui."

parte de un titulo ejecutivo complejo cuya

procesos hipotecarios por formar parte de un titulo ejecutivo complejo cuya procesos hipotecarios por los para de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo ese trabajo ese trabajo. procesos impreson.

A para obtener la orden de apremio en caso con sus actuales ingreson.

Reporte de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la de mora de los deudores de estos con sus actuales ingresos."

Así mismo anotó que si tal falencia no era advertida al momento de librar Así mismo anotó que si to.

Así mismo anotó que si to.

Mismo era advertida al momento de librar mandamiento de oficio, aun en segunda instancia.

Así mismo anotó que si to.

Mismo era advertida al momento de librar de oficio, aun en segunda instancia.

Lo anterior significa que no puede tenerse como soporte para determinar que Lo anterior significa que no proceso como soporte para determinar que la reestructuración es requisito oponible a toda demanda ejecutiva relativa a la reestructuracion es requisiones de loda demanda ejecutiva relativa a créditos de vivienda, sino solo para los procesos ejecutivos hipotecarios créditos de vivienua, sincipal de diciembre de 1999, convirtiéndose este precedente créditos de vivienua, sincipal de diciembre de 1999, convirtiéndose este precedente iniciados antes del 31 do en el hilo conductor de la muy difundida y sólida jurisprudencia de la Corte

De otro lado se tiene que en la sentencia SU-787 de 2012, la Corte revisó la procedencia de la terminación de procesos en curso a 31 de diciembre de 1999 y reiteró los alcances, aludiendo que el esquema de alivios se aplicó no solo a los créditos que se encontraran al día, sino igualmente a los que se encontraran en mora al 31 de diciembre de 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sentencia del 23 de noviembre de 2011, M.P DR. Jaime Alberto Arrubla Paucar (Ref. 76111-22-13-000-2011-00321-01); Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia de tutela de 16 de febrero de 2011. Exp. 1100102030002011-00198-00. M. P. Fernando Giraldo Gutiérrez; providencia de 23 de noviembre de 2011, con ponencia del H. Magistrado Jaime Alberto Arrubia Paucar (Ref. 76111-22-13-000-2011-00321-01).

decir que este crédito hipotecario demandado en decir que este crédito hipotecario de la Reestructurado en este proceso, cumple con lo la reste de la entidad demandante y no puede tener impulso si o cual no se hizo decir que este crédito hipotecario demandado en este proceso, cumple con lo de la mismo auto SI 2822

por parte de por parte de procesa en este mismo auto SI 2822 con l'elación a las sentencias de la Corte y spama de Justicia:

Casi que en concomitancia con el anterior proveído, la Corte Suprema de Justicia, entre proveído, la Sala de Casación Civil mora Calle 89 alacción en la del 9 de indic de "Casi que en concomitancia con el anterior proveído, la Corte Suprema de Justicia, entre otras sentencia, en la del Sala de Casación Civil de la M.P Dr. Fernando Giraldo, donde se sentencia, en la del 9 de julio de la casación del requisito de la casación de la ca de la Corte Suprema de Justicia, entre otras proveído, la Sala de Casación Civil 2014, M.P Dr. Fernando Giraldo, donde se sentencia, en la del 9 de julio de reestructuración por la mora causada en el año 2001, por ende incoado el de la Corte de la de reestructuración por la mora causada en alegada la exigencia del 9 de julio de proceso con posterioridad a 1999, la Corte, alegada la exigencia del requisito proceso de diligencia mínima de la actora, reiteró algunos de los anartes citados de reestructo de reestructo de restructo de restructo de restructo de restructo de recursivo de reestructo de requisito proceso con posterioridad a la actora, la conte, aun cuando del requisito falta de diligencia de 3 de julio de 2014, y estableció algunos de los apartes citados de reestructo de reestructo de restructo de restructo de restructo de restructo de restructo de restructo de reestructo de rees proceso falta de diligencia minima de 2014, y estableció que:

" ningún motivo existe para que esa misma situación no se extienda a momento con créditos hinotecerios viscotes que " ningún motivo existe para que esa misma situación no se extienda a los propietarios de inmuebles con créditos hipotecarios vigentes, que se expidió la normativa referida los propietarios de minuelles con créditos hipotecarios vigentes, que estuvieran al día al momento en que se expidió la normativa referida año col su artículo 20 contembre estuvieran al dia ai momento en que se expidió la normativa referida primer mes de cada año calendario, los establesimientes de cada año calendario, los establesimientes de cada año calendario, los establesimientes de cada [ley 546 de 1999], Sierras que en su artículo 20 contempló que "Durante el primer mes de cada año Calendario, los establecimientos de créditos individuales hipotecarios el primer mes de vaug and calendario los establecimientos de crédito enviarán a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios de la comprensible de crédito comprensible de compren enviarán a todos sus para vivienda una información clara y comprensible, que incluya como una proyección de los que serian los información con el serian el serian los información con el para vivienda una mucinio de los que se comprensible, que incluya como año y los que se cobrarán con las cuotas a pagar en el mínimo una proyección.

próximo año y los que se cobrarán con las cuotas mensuales en el conformidad con las indicadas c próximo año y lus que de conformidad con las instrucciones que mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que mismo período el conformidad con las instrucciones que mismo período el conformidad con las instrucciones que mismo período el conformidad con las instrucciones que mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que mismo período, todo ello de conformidad con las instrucciones que mismo período. mismo período, todo superintendencia Bancaria. Dicha proyección se se tuvieron con las instrucciones que se tuvieron con las instrucciones que se tuvieron con las instrucciones que se tuvieron con la contracta de los supuestos que se tuvieron contracta de los supuestos que se tuvieron con la contracta de los supuestos que se tuvieron con la contracta de los supuestos que se tuvieron con la contracta de los supuestos que se tuvieron con la contracta de los supuestos que se tuvieron contracta de los supuestos que se tuvieron con la contracta de los supuestos que se tuvieron con la contracta de los supuestos que se tuvieron con la contracta de los supuestos que se tuvieron con la contracta de los supuestos que se tuvieron contracta de los supuestos que se tuvieron con la contracta de los supuestos que se tuvieron contracta de los supuestos anualmente imparta de los supuestos que se tuvieron en cuenta para efectuarla expresa y en ella se indicará de manera expresa, que los cambios en tales y en ella se inclos.
supuestos, implicarán necesariamente modificaciones en los montos proyectados. Con base en dicha información los deudores podrán proyectados. Con proyectados. Con proyectados primeros meses de cada año calendario, la reestructuración de sus créditos para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago, pudiéndose de ser necesario, ampliar el plazo inicialmente

A renglón seguido, explicó que:

"esta revisión excepcional de la forma como se desarrolla el acuerdo volitivo respecto de los propietarios de los inmuebles que venían cumpliendo a cabalidad los créditos y cesaron en sus pagos, después de que entró a regir la Ley 546 de 1999, es obligatoria para el acreedor, por los alcances constitucionales que se le han dado a los principios que inspiraron su expedición. De tal manera que; si la misma tuvo por objeto conjurar la grave situación generalizada preexistente, también sirve de patrón para situaciones de insatisfacción futura, derivados de otros factores sociales que incidieran en el desarrollo

contractual. Refuerza lo expuesto la sentencia de tutela SU-813 del 4

Finalmente, ya asentada en esta linea, más adelante señaló que: si bien [en el caso en estudio] el cobro compulsivo no fue iniciado con se oforna, es lo clerto que la abligación Si bien [en el caso en coudio] el cobro compulsivo no fue iniciado con de contrata antes de tal anterioridad al 31 de uncuernibre de Cobro compulsivo no fue iniciado con para adquirir vivienda si fue otorgada antes de iniciado con para fecha el deudor se en otorgada antes de tal época y para do las anterioridad anter para adquiripara adquiripara fecha el deudor se encontrada in cierto que la obligación
dicha fecha el deudor se encontrada antes de tal época y para
respectivas cuotas, (...) de donde surge en mora en el pago de las
con energiciado también con la reestructuración del saldo insoluto como dicha fecilidad a cuotas, (..., ue donde a en mes de tal época y para respectivas cuotas, (..., ue donde a en mes de tal época y para beneficiado también con la reestructuración del pago de las para la cuisción a los antenores linea del saldo insoluto, como proceso sinculto ( ) En respectivarespectivapeneficiado tambien con la reesta surge mora en el pago de las
beneficiado de procedibilidad pestructuración con claridad que debió ser
requisito de procedibilidad pestructuración del saldo insoluto, como
cericta sujeción a los antenores lineamientos, deviene suidento que la beneficiau beneficiau para uturación del saldo insoluto, como requisito de proceurs. A cadido a los anteniores lineamientos, deviene evidente que la proceso ejecutivo. requisito reduisito estricta sujeción a los allos lines linear el proceso ejecutivo, como estricta sujeción adelantada por la Central de Inversiones ejecutivo. (...) En ejecución adelantada por la Central de Inversiones cisa evidente que la elevarse a cabo sines cisa esta cabo sines cisa elevarse a cabo sines cisa elevarse el estricta so, estricta so, estricta so, estricta so, ejecutivo, eje ejecución del crédito, pues podía de inversiones cisa evidente que nubiera finalizado el proceso de reestructuración del crédito, pues hubiera finalizado el proceso de reestructuración del crédito, pues de no hacerse, como se ha dicho, hace que la obligación sea hublers de no hacerse, como de na dicharructuración del crédito, pues inexigible, toda vez que desconoce la expresa que la obligación sea artículo 42 de la Ley 548 de 1999, que previo artículo de la forma 1999, que previo artículo de la condición impuesta por de no inexigible, toda vez que la control nace que la colligación sea el artículo 42 de la Ley 546 de 1999 que previo que reliquidado el artículo 42 de la Ley 546 de 1999 que previo que reliquidado el se ha control na control na control na control na control nace que se ha control na c el artículo 42 de la L., de 1999, que previo que rei crédito, debía proceder en la forma en que se ha explicado. Le crédito de 1999, que previo que rei crédito de 1999, que previo que rei crédito.

Ese mismo criterio ha sido expresado por la misma Sala de Casación Civil en 2014 " Ese mismo criterio na sido de 2013, por la misma Sala de Casación Civil en sentencia del 28 de mayo de 2013, radicado, 2014-02334-00, del 28 de

Finalmente, ya asentada en esta línea, más adelante señaló que:

" Si bien [en el caso en estudio] el cobro compulsivo no fue iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, es lo cierto que la obligación para adquirir vivienda si fue otorgada antes de tal época y para dicha tecna e, de dontraba en mora en el pago de las respectivas cuotas, (...) de donde surge con claridad que debió ser respectivas cuosas, para la reestructuración del saldo insoluto, como para inicia de procedibilidad para inicia del saldo insoluto, como peneficiado también del procedibilidad para iniciar el proceso ejecutivo. (...) En estricta sujeción a los antenores lineamientos, deviene evidente que la ejecución adelantada por la Central de Inversiones CISA S.A., cedido a ejecucioni addistributa S.A., no podía llevarse a cabo, sino una vez que hubiera finalizado el proceso de reestructuración del crédito, pues de no hacerse, como se ha dicho, hace que la obligación sea inexigible, toda vez que desconoce la expresa condición impuesta por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, que previo que reliquidado el crédito, debía proceder en la forma en que se ha explicado. 5

porque como se expresa en la sentencia enunciada, la Reestructuración surge como porque como procedibilidad para iniciar el proceso ejecutivo y se hace inexigible la obligación, ya que desconoce la aplicación de la Ley 546/99.

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Rad. 11001-22-03-000-2014-00866-01. STC8902-2014. Reiterada el 25 de septiembre de 2014. Rad. 11001-02-03-000-2014-02101-00. STC13001-2014.

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia de tutela de 28 de octubre de 2014. STC14642-2014. Rad. 11001-02-03-000-2014-02334-00.

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia de tutela de 28 de octubre de 2014. STC14642-2014. Rad. 11001-02-03-000-2014-02334-00.

8 e/

Auto 0496 del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Sentencias del 30/01/2018, auto con saldo a favor de las señoras Adriana Pérez Salazar y Flor Folios.

por todo lo anterior, me permito presentar Reposición en subsidio apelación, solicitando se de por terminado el proceso en aplicación a la INEXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR por FALTA DE LA ACREDITACION DE LA REESTRUCTURACION, que NUNCA se realizó, y se levante la medidas cautelares y se condene en costas y agencias en derecho a la entidad demandante, por falta de aplicación de la Ley 546/99, las Sentencias de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, y violación a los precedentes constitucionales y jurisprudenciales, por defecto factico<sup>6</sup>, por defecto material<sup>7</sup>, por violación a la subsidio apelo.

Resperuosamente,

JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO E. C. No. #19.293.269 de Bogotá. D.C.

T. P. No. #69.648 del C. S. de la J.

 $<sup>^6</sup>$  T-265/15 c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales<sup>7</sup> o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión 2 Corte Constitucional. Sentencia T-522 de 2001. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa

RAD. 015 2005 00822 00 RAD. 015 2005 00022

RAD. 015 2005 0002

RAD. 015 2005 0002

RAD. 015 2005 0002

RAD. 015 2005 0002

RAD. 015 2005 AUTO No. 0490
AU

No. Desegundo de Call, Treinta (30) de composición de la despecto para ordenar la entrega de los depósitos judiciales a cotora, se advierte la necesidad de generar el control de legatidad que me asiste al terror de la cotora, se advierte la necesidad de generar el control de legatidad que me asiste al terror de la cotora, se advierte la necesidad de generar el control de legatidad que me asiste al terror de la cotora. Santiago de Call, l'Estando el presente proceso a desperante para ordenar la entrega de los depósitos judiciales a Estando el presente la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del 132 del C.G.P. Estallo de actora, se advirtieron las directrices mancadas en el art. 521 del C.P.C. hoy 446 132 del C.G.P.

del C.G.P., Que señala:

n razon a que in a que ordene seguir adeiarle la ejacución, o notificada la sentencia que resuelva las excepciones siempre que no sea lotalmente favorable al ejeculado, o notificada la sentencia que resuelva las excepciones siempre que no sea lotalmente favorable al ejeculado, o notificada la sentencia que resuelva la las excepciones la liquidación del crédito con especificación del ejeculado, que resuelva en el mandan de la como del la como capital y el cualquiera de las excepciones. p. que señasa.

A. 1. Ejeculoriado el auto que ordene segua acterba la ejecución, o noticada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre del crédito con especial controla a ejecución del credito con especial controla a ejecución que resuelva sobre las excepciones a la liquidación del crédito con especial controla del credito del sobre las exceptar la liquidacto.

Sobre la liquidacto.

Sobre las exceptar la liquidacto.

Sobre la l podra la fecha una con lo con sustentien, si fueren necesarios. hassa de acueron necessar da se dará usas de la otra parte en la formada de aquel y de estos, de acueron necessar de la cual sólo podrá formada de la formada de aquel y de estos, de la formada de la formada de la formada de la defenda de la formada de la acuero de la sustenten. La formada de la acuero de la guidación este la formada de la acuero de cuerta para de la formada de la acuero de cuerta para la formada de la acuero de la acuero de cuerta para la formada de la cuerta del cuerta de la cuerta del cuerta de la cuerta de la cuerta de la cuerta de la cue esticenten, si nución presentanto del cual son pora la forma e en la forma prevista en el artículo 110, por el guerra de tres (3) días, dentro del cual son pena de rechazo, una injudación eletivas an el artículo 110, por el termino de tres (3) días compañar, so pena de rechazo, una injudación eletivas an el artículo 110, por el termino de tres (3) días de cuenta, para cuyo tràmite deberta acompañar, so pena de rechazo, una injudación elemator an la que se precisan los cuyo tràmite deberta de li juez decidira si aprueba o modifica la liguidada. terminio de deberà acompanar, su porto de rechazo, una cuyo tràmite deberà acompanar, su porto de rechazo, una cuyo tràmite deberà acompanar, su porto de rechazo, una cuyo tràmite deberà acompanar, su porto de rechazo, una cuyo de rechazo, su propositivo de rechazo, una cuyo de rechazo, una cu término de tres companyos a la inquissa con cojetada aquidación elletivas al estado de cuenta, para cuyo tràmite deberá acompanyos a la inquissa con control de cuyo tràmite deberá acompanyos decidira si aprueba o modifica la inquidación a la que se precisen los cursos puntuales que la juez decidira si aprueba o modifica la liquidación por suto que se precisen los encres puntuales que trasslado, el juez decidira el remaite de bienes, ni la entrepa de directora, que se transitará apelable cuando resuelvia una objección.

3. Vencido el trasslado, en impedirá efectuar el remaite de bienes, ni la entrepa de directos, que se transitará apelable cuando resuelvia de apelación. errores puntuales a proceder o composición o como de como de cuenta respectiva. El recurso, que se precisen los 3. Vencido el trastaleo, no impedirá efectuar el remaie de biene, ni la entreja de directo, que se tranitará apelable cuando resultará, no impedirá efectuar el remaie de biene, ni la entreja de directo, que se tranitará apelable cuando es objeto de apelación.

en el efecto diferido, no impedirá es tomará como base la ficial de actualbar la ligidad de contra en la cuando es objeto de apelación. parte que no es objeto de apelación. apelable cuando toto, no impedina para cuando sa brate de actualbar la liquidación en les escos para el efecto diferido, no impedina cuando sa brate de actualbar la liquidación en les cuando es brate de actualbar la liquidación en los casos parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera lo cual se tomaria como basa la liquidación que está en filme. Parágrafo, El Resaltado y negrilla no hace parte de la crita. Parágrafo, El Consejo Superior de la Judicatura implementaria los mecanismos necesaros para apoyar a los jueces en lo consejo Superior de la judicación de créditos...

Al secretario del judicación. 4. De la misina para de la implementa de la judicación que esté en firme previstos en la lev. para judicatura implementa en la lev. para la levistos en la levistación de créditos... Resaltado y negrita no hace para de la rita relacionado con la liquidación de créditos... Resaltado y negrita no hace para de la rita relacionado con la liquidación de secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso el secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso del secretario del juzgado de números de la rita vidación para la conceso del secretario del juzgado de números del para la conceso del secretario del juzgado de números del para la conceso del secretario del juzgado del para la conceso del secretario del juzgado del para la conceso d

Conserva de la inquisica del jurgado de origen mediante auto de fecha 29 de parte de 2008, procedió a efectuar la liquidación provisional del crédito, así: Dado que en el presente proceso el secución provisional del crédito, así:

Capital \$519.401

Del cual se le corrió el respectivo traslado a las partes por el término de 3 días, y por euto por cual se le corrió el respectivo de 2009 aprobó la inquidación del crédito por euto por cual se le corrió el respectivo del credito del crédito por euto por el termino del traslado. Del cual se le corrió el respectivo usassas partes por el término de 3 días, y por auto note durante el término del traslado. interioculturo o lo de locale. lo del traslado. objetada durante el término del traslado.

objetada durante objetada durante actora presentó actualización de la liquidación del crédito la cual se le comó posteriormente la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito la cual se le comó posteriormente la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito la cual se le comó posteriormente la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito la cual se la comó posteriormente la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito la cual se la comó posteriormente la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito la cual se Posteriormente la parte actora presento accual fue aprobada por auto interiocutorio 998 de fecha 22 de espectivo traslado aprobando la cual fue aprobada por auto interiocutorio 998 de fecha 22 de Marzo de 2017 (FL. 150 C.1), así: - 45/00/21016

- And Ranco A	diago intogranto
Valor Abono Consignación Banco A	Aplicación Abono A Costas (-) \$ 924.000,00
Value 7 see	Valor Abono Real Aplicado A Intereses (-) \$ 69.037,00
	7 004,303,00
Saldo Intereses Moratorios	\$1.161,566,00
Capital Insoluto	Total Deuda (Capital+Internacy 4) \$ 619.494,84
Capital	\$1.781.060.84

El juzgado de origen (15º Civil Municipal), no se percató que dichos valores son contrarios a las El juzgado de origen (15 en el auto mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2.006 (Fl. disposiciones ordenadas en el auto mandamiento de pago contra las señoras Appliantes de 2.006 (Fl. disposiciones ordenauas en el action de pago contra las señoras ADRIANA PEREZ SALAZAR y 22C.1). que resolvió librar mandamiento de pago contra las señoras ADRIANA PEREZ SALAZAR y 22C.1)., que resolvio libral internación del termino del termino del diez días pague las siguientes FLOR DE MARIA SALAZAR LORZA para que dentro del termino de diez días pague las siguientes sumas de dinero:

...A.- por la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MICTE (\$519.494.84) por concepto de capital contenido en el pagare No. 807270047550...

Y la sontencia 0123 de fecha 09 de Julio de 2.008, en la que resuelve en su numeral 2. tencia 0123 da fecha 09 da de cución, tal y como ha sido ordenada en su numeral 2º seguir adelante con la ejecución, de Julio 5 de 2000, y seguir adelante con la company de Estado, de Julio 5 de 2000, y seguir adelante con la company de Estado. De su numeral 2º seguir adelante con el de Estado. De su numeral de la consejo de la con Itencia 0123 de fecha de la ejecución, tal y como ha sido ordenada en su humeral 2º la ejecución de Julio 5 de 2000, y semianda de la Honorabia de pago, exceptuado del Consejo del Consejo del Consejo de Suprema de La disposiciones ordenadas de la Honorabia Conda Suprema de La contraria a las disposiciones ordenadas en el Billo Conda Suprema de La contraria a la contraria a la sentencia 0123 de en el Billo Conda Suprema de La contraria a la contraria a

an lo que del Consul 2.000...

an lo que del Consul 3 de 2.000...

concepto del Consul 3 de 2.000...

concepto de Mayo 3 de 2.000...

justicia de Mayo 3 de 2.000...

justicia de Mayo 3 de 2.000 (Fl. 22C.1) y a la sentencia 0123 de nel sulo mandamiento de corte suprema de contra contra la liencia 0123 de fecha 03 de sulo mandamiento de 2.006 (Fl. 22C.1) y el auto interioculorio 200 del sulo mandamiento de pago de consulta de consulta de consulta del sulo mandamiento de pago de consulta de consulta de consulta de consulta de 2.008 (Fl. 50 consultación del crasso de consultación del crasso de sentencia de 2.008 (Fl. 50 consultación del crasso de sentencia de 2.008 (Fl. 50 consultación del crasso de sentencia de 2.008 (Fl. 50 consultación del crasso de sentencia de concept de Mayo de Contrarias a las dispossiones ordenadas en el Honorable Conta Suprema de Justicia de Mayo de Contrarias a las dispossiones ordenadas en el Honorable Conta Suprema de Conta Suprema de Conta Contraria de Conta C Liquidaciones que son contratitis 22C.1) y a la sentencia 0123 de sen el auto mandamento de como suprema de 2,006 (Fl. 22C.1) y el auto interioculorlo 23 de fecha 03 de Julio de pago de Liquidaciones de compecuancia habra de declarar la lienalidad del secha 03 de Julio de 2,006 (Fl. 26C.1) y el auto interioculorlo 200 de Jecha 20 de Jecha 2 10 C.1). To de 2000 significante de la liquidación del control de presente 22 de Merzo de 16 de 16 de 18 de de (elli y, por cum respecto 2.017 (Fi. 150 o.17), como quiestas sente proceso las consideración de (elli y, por cum marzo de 2.017 (Fi. 150 o.17), como quiera que "parto consideración del proceso las consideración del proceso las consideración del proceso las consideración del proceso las consideración del proceso de carácter de orden público, por consiguiente de consideración de la porte de carácter de orden para de la comisión de otro y de del auto per del proceso de carácter de carácter de orden para de la comisión de otro y de dedo que las sentencias como las partes, razón suficiente para de la relación de obligatorio cumpliste de definitivo. de Cata de origen marzo de inicialmente una que conducira que "Lo interioculorio las consideración del juzgado de origen marzo de inicialmente de orden público, por considera que "Lo interioculorio nos del auto de la comisión de origen de carácter de orden suficiente para de la comisión de origen de auto por de carácter de orden suficiente para de la comisión de origen de auto definitivo, ni el electro de partes, razón suficiente para de la comisión de origen de auto definitivo, ni el electro de partes, razón suficiente para de la comisión de origen de la comisión de focha 22 de comelida carácter de orden publico, por consideración interiocularestiva del pero consideración de carácter de orden para del acomisión interioculario no eta per de la come de carácter de orden para del acomisión de orden y dede que definitivo, no el acomisión de orden y decentra de para el Juez como las partes, razón suficiente para del que de considera de composito de composito de conforma de para el Juez de p

definitivo, como las purios de como las purios de como las purios de como las procesales a realizar la liquidación del crédito conforma procederá a realizar la liquidación del crédito conforma a las providencias.

de pago de fecha 02 de crédito conforma a las providencias.

Ahora blen, el juzgado procederá a realizar la liquidación del crédito conforma a las disposiciones de credito conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a condas en el auto mandamiento de conforma a las disposiciones a conforma a las disposiciones a conforma en el auto mandamiento de conforma en la conforma en el auto mandamiento de conforma el auto mandamiento de conforma en la conforma en el auto de conforma en la conforma en el auto de conforma el auto de conforma en el a tanto participato procedimento de pago successo de crédito conforme a las disposiciones planta blen, el juzgado procedimento de 2.008, (Fl. 58 a 90 c.1). Y en vista que la susceptible de consignación de los valores ejecutados a órdenes del despacho, en la cuerta sentencia 0123 de fecha 09 de julio de consignación de los valores ejecutados a órdenes del despacho, en la parte ejecutada sentencia 0123 de consignación de consignac Ahora blen, el julzo manual de julio de zones ejecutedos a 60 C.1). Y en de 2.006 (Fl. 22C.1) y en la cordenadas en el auto manual de julio de juli Ahora das en el adisposiciones ordenadas en el adisposiciones de fecha 09 de los validados a órdenadas en el adisposiciones ordenadas en el adisposiciones de fecha 0123 de fecha 09 de la parle actora y ordenará la leminación del parle elecutada sentencia 0123 de consignación de la parle actora y ordenará la leminación del proceso por el para de la Banco Agrario de Colombia, se dará aplicación del proceso por el para de la Banco Agrario de Colombia, se dará aplicación del proceso por el para de la Banco Agrario de Colombia, se dará aplicación del proceso por el para de la Banco Agrario de Colombia, se dará aplicación del proceso por el para de la Banco Agrario de Colombia, se dará aplicación del proceso por el para de la Colombia de sentencia 0123 de consignación de dará aplicación y ordenará la terminación del proceso por el pago total aporta del parte actora y ordenará la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada y las costas. En virtud de lo anterior el despacho,

## RESUELVE

ELVE

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en las actuaciones surtidas en el las actuaciones en RESUELVE

1. DECLARASE LA IRREGUL ORIGEN (Juzgado 15 Civil Municipal de Call) conforme lo presente proceso por el Juzgado DE ORIGEN (Juzgado 15 Civil Municipal de Call) conforme lo

- to.

  2. Consecuente 2009 (Fl. 95 C.1) y el auto interlocutorio 998 de fecha 22 de Marca de 1800 (Fl. 95 C.1) y el auto interlocutorio 998 de fecha 22 de Marca de 1800 (Fl. 95 C.1) y el auto interlocutorio 616 expuesto.

  2. Consecuente con lo anterior, publica de la la liquidación del crédito de 2009 (Fl. 95 C.1) y el auto interioculorio 988 de fecha 22 de Marzo de 2017 (Fl. 150 C.1).

  de fecha 19 de febrero de 2.017 (Fl. 150 C.1). 2. Consecuento de 2009 (Fl. 95 0.1)

  2. Consecuento de 2009 (Fl. 95 0.1)

  de fecha 19 de febrero de 2001 (Fl. 150 C.1).

  de fecha 20 de fecha 22 de Marzo de 2017 (Fl. 150 C.1).

  (Fl. 150 C.1), y no tener en cuenta las consideraciones dadas a la liquidación del crédito en el auto (Fl. 150 C.1). (FL. 150 C.1), y no tener en cuerna las considert 997 de fecha 22 de marzo de 2.017 (Fl. 150 C.1).
- fecha 22 de marza de la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue se contraria a lo ordenado en el auto mandamiento de naco de traca no fue 3.- Se advierte que aunque la inquierda de la uto mandamiento de pago de fecha 09 de Julio de 2,006 (Fl. 22C.1) y a la sentencia 0123 de fecha 09 de Julio de 2,008 (Fl. 50 a 00 a 2 de 3.- Se contrana a lo discontrana a lo di febrero de 2.006 (Fl. 22C.1) y a la solitorio de 100 de 300 de

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En virtud de lo anterior, mount total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$619.494.84

4.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Scanned by CamScanner

<sup>1 ...</sup> Ahora bien, la demandada allega la consignación por la suma de \$924.000, con la que preiende la cancelación de lo Ahora bien, la demandada airega la consignação, de acuerdo con la norma citada, con la que pretende la cancelación de lo adeudado dentro del presente asunto, sin embargo, de acuerdo con la norma citada, con la consignación debló allegar la adeudado dentro del presente asunto, sin embargo, de acuerdo con la norma citada, con la consignación debló allegar la adeudado dentro del presente asurrio, sin cincinary de la consignación debió allegar la liquidación del crédito, la cual frue aportada por la parte ejecutante, la cual arroja la suma de\$1.781.060.84, luego de haber liquidación del credito, la cual lue epociada por lo tanto, para que proceda la terminación del proceso debe consignar dicha aplicado la suma consignada por la demanda, por lo tanto, para que proceda la terminación del proceso debe consignar dicha suma de dinero...

5.- Por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realicese la entrega a la parte demandante, cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (NIT. 900.363.732.5) la cantidad de \$688.531.84, en consecuencia fracciónese el depósito judicial, (NIT. 900.363.732.5) la cantidad de salva se le entregara a la parte actora, FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (NIT. 900.363.732.5) la cantidad de \$1688.531.84 para ser abonado a liquidación del crédito y costas.

6. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse que surgirán del justicia, se ORDENA que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE a la administración de justicia, se ORDENA que por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES se identifique el número de depósito judicial que se generaran en este trámite y proceda a realizar la orden de pago del depósito judicial de acuerdo a lo ordenado en el numeral 5, a la parte actora.

7. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario en contra de ADRIANA PEREZ SALAZAR y FLOR DE MARIA SALAZAR LORZA por pago total de la obligación en cumplimiento a los presupuestos del articulo 461 del C.G.P.

- 8.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Una vez se acredite el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, y se verifique si existen embargos de remanentes. Librese por secretarla los oficios de rigor.
- 9.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el artículo 466 del C.G.P.
- 10.- Por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realícese la entrega del excedente del depósito judicial relacionado en el numeral 5 del presente auto a la demandada ADRIANA PEREZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.473.923. Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en los numérales 5, 8 y 9 del presente auto.
- 11.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

12.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifiquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto alpterior.

Pecha:

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA